SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00055-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE
Demandados: JOSÉ RODRIGO y RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa "*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza."*

ANTECEDENTES

1.- El veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) a través de apoderada, el señor NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE presenta demanda de pertenencia en contra de JOSÉ RODRIGO y RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, y el veintinueve (29) de Junio hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no atendió los requerimientos hechos por el despacho, valga decir no enunció el dictamen pericial en forma adecuada, no allegó el certificado dem existencia y representación legal solicitado, No adecuó el acápite de Pruebas y no adecuó el acápite de Notificaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *"*conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa "*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en*

el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.", de la norma se colige que, señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante no atendió en forma completa los requerimientos hechos por el despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia presentada por el señor NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE en contra de JOSÉ RODRIGO y RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA
Julio 14 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.